

**HOJAS DE VIDA DE:
 CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
 FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
 PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
 SERVICIO PÚBLICO.**

PAÍS E INSTITUCIÓN REPRESENTADA	Defensoría del Pueblo/Perú
--	----------------------------

BREVE DESCRIPCIÓN	<p>HOJAS DE VIDA DE CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Los partidos políticos son sujetos obligados de acuerdo a su legislación? Favor de indicar el supuesto normativo correspondiente. <p>Los partidos políticos no son sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 27806). La ley establece que son sujetos obligados los siguientes:</p> <p>“Artículo 2.- Entidades de la Administración Pública. Para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”.</p> <p>“Artículo 9.- Personas jurídicas sujetas al régimen privado que prestan servicios públicos. Las personas jurídicas sujetas al régimen privado descritas en el inciso 8) del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 que gestionen servicios públicos o ejerzan funciones administrativas del sector público bajo cualquier modalidad están obligadas a informar sobre las características de los servicios públicos que presta, sus tarifas y sobre las funciones administrativas que ejerce”.</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿El proceso electoral de su país exige (como requisito) a los candidatos o pre candidatos presentar su hoja de vida ante la autoridad electoral? <p>De un lado cabe señalar que la Ley de Partidos Políticos (Ley 28094) establece como obligación que los candidatos presenten sus hojas de vida y, que estas sean publicadas en la web de los propios partidos políticos. En efecto, en el artículo 23.2 establece que:</p> <p>“23.2 Los candidatos que postulan a los cargos referidos en el párrafo 23.1, habiendo o no participado en elección interna, están obligados a entregar al partido, alianza, movimiento u organización política local, al momento de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación a postular a los cargos referidos, una Declaración Jurada de Hoja de Vida que es publicada en la página web del respectivo partido, alianza, movimiento u organización política local.</p>
--------------------------	--

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

De otro lado, en el marco de un proceso electoral, la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales, establece el deber de publicidad de las hojas de vida. El artículo 13.2 regula lo siguiente:

“Artículo 13.- Publicidad de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (...)

13.2 Las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos presentadas ante los JEE son accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos. 13.3 Las declaraciones juradas de hoja de vida de ciudadanos cuyas solicitudes de inscripción como candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución Jurado Nacional de Elecciones Resolución N.° 0082-2018-JNE 14 consentida o ejecutoriada son eliminadas del portal electrónico institucional del JNE”.

- ¿La autoridad electoral de su país es sujeto obligado en materia de transparencia? De ser el caso ¿tiene obligaciones de transparencia concretas o son genéricas para todos los sujetos obligados? Favor de indicar el supuesto normativo correspondiente.

El sistema electoral peruano está conformado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, y el Jurado Nacional de Elecciones, JNE. Todas ellas, en su calidad de instituciones públicas, son sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En el marco de un proceso electoral, la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales, establece algunas obligaciones especiales de transparencia para el Jurado Nacional de Elecciones, como la de publicar las hojas de vida, los planes de gobierno y los formatos resumen presentados por las y los candidatos.

“Artículo 17.- Publicación del Plan de Gobierno y Formato Resumen 17.1 **El JEE publica en su panel el Formato Resumen del Plan de Gobierno presentado por la organización política**, junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 10, numeral 4, de la LEM.

17.2 Los planes de gobierno presentados por las organizaciones políticas **son accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE**, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos. 17.3 Los planes de gobierno de las organizaciones políticas cuyas solicitudes de inscripción de listas sean denegadas o tachadas por resolución

**HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.**

consentida o ejecutoriada son eliminados del portal electrónico institucional del JNE”.

- ¿Existen mecanismos implementados, ya sea por la autoridad electoral o por el candidato a elección popular, que busquen dotar de mayor información al electorado? De ser el caso, ¿qué tipo de información se suele difundir?

A continuación detallamos los mecanismos implementados para mejorar la información con la que cuenta el electorado:

- ✓ Creación de la página web “Voto informado”, impulsada por el Jurado Nacional de Elecciones y el Pacto ético electoral. Esta iniciativa consiste en crear una plataforma virtual y una aplicación para celulares que permita a las personas acceder a información sobre las hojas de vida de los candidatos, así como sus posibles condenas penales para las elecciones municipales y regionales.
- ✓ Los partidos y agrupaciones políticas suscribieron un Pacto ético electoral, mediante el cual se comprometen a promover prácticas de campaña respetuosa y transparente.
- ✓ Rendición de cuentas de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos, Ley 28094, la que establece que los partidos políticos deben prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

- ¿Los mecanismos referidos en la pregunta anterior están regulados en la legislación de su país o son prácticas propias de la autoridad electoral o candidato en cuestión?

El mecanismo de Voto informado responde a una práctica del sistema electoral, asimismo existen otras plataformas virtuales, tales como:

<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe>
<https://votoinformado.jne.gob.pe/voto>

HOJAS DE VIDA DE FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO; Y

- Para efectos de este criterio ¿Qué entendería su institución por funcionarios de 2^{do} grado?

En el contexto peruano, la Ley del Servicio Civil, Ley 30057, ofrece las siguientes definiciones:

“Artículo 3. Definiciones

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

a) *Funcionario público. Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.*

b) *Directivo público. Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial.*

c) **Servidor civil de carrera.** *Es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.*

d) *Servidor de actividades complementarias. Es el servidor civil que realiza funciones indirectamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.*

e) *Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa”.*

De acuerdo al marco legal citado, podemos considerar que un funcionario de 2do grado corresponde al servidor civil de carrera, no directivo.

- De conformidad con su legislación ¿los sujetos obligados deben resguardar o publicar algún tipo de información curricular sobre sus funcionarios?

Las entidades públicas deben publicitar aspectos relativos a sus funcionarios, tales como la modalidad de contratación, remuneraciones o información de bienes y rentas de los altos funcionarios, como contenido obligatorio de los Portales de Transparencia Estándar.

Esta obligación está prevista en la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, que señala: *“Comprende todos los montos percibidos por las personas al servicio del Estado, identificando a las mismas, independientemente de la denominación que reciban aquellos o el régimen jurídico que los regule. La información se presenta en formato estándar con la información desagregada: remuneraciones bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos, beneficios u otros conceptos de los servidores civiles. El registro de información se realiza en el módulo de personal del PTE”.*

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

En cuanto a información de bienes y rentas, la obligación abarca a ciertos funcionarios, indicados en el artículo 2 de la Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado:

“Artículo 2.- Sujetos de la obligación La obligación se extiende a las siguientes personas: a) El Presidente de la República y Vicepresidentes; Congresistas; Ministros de Estado y Viceministros; Vocales Supremos, Superiores y Jueces Especializados o Mixtos; Fiscal de la Nación, Fiscales Supremos, Superiores y Provinciales; los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura y del Jurado Nacional de Elecciones; el Presidente del Banco Central de Reserva; Directores, Gerente General y funcionarios de la Alta Dirección del Banco Central de Reserva del Perú; el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto; el Contralor General de la República, el Sub Contralor General; el Superintendente de Banca y Seguros, SUNARP, ADUANAS y SUNAT, Superintendentes Adjuntos; el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. b) Los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades que administren recursos económicos superiores a las 2000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al año; los Embajadores y Jefes de Misiones Diplomáticas, los Presidentes Regionales, los miembros del Consejo de Coordinación Regional; y los Rectores y Vicerrectores y Decanos de las Facultades de universidades públicas. c) Los Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad, así como los Oficiales que laboren en unidades operativas a cargo de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, los Oficiales Superiores que jefaturan Grandes Unidades y Unidades e Intendentes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. d) Los Directores, Gerentes y Funcionarios que ejerzan cargos de confianza o de responsabilidad directiva de la Presidencia de la República, de los Ministerios, de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión (CEPRIS), de los Organismos Autónomos; de Organismos Descentralizados Autónomos; de Organismos Reguladores; de Instituciones Públicas Descentralizadas; Presidentes de las Comisiones Interventoras o y Liquidadoras; y los Presidentes y Directores del Consejo Directivo de los Organismos No Gubernamentales que administren recursos provenientes del Estado. e) Los Procuradores Públicos, los Procuradores Públicos Ad Hoc, los Procuradores Adjuntos; Prefectos y Subprefectos; los que representen al Estado ante el directorio de empresas; los titulares de pliegos, organismos, instituciones y proyectos que forman parte del Estado. Dicha obligación se extiende a los titulares o encargados de los sistemas de tesorería, presupuesto, contabilidad, control, logística y abastecimiento del sector público. f) En los casos de empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, los miembros del Directorio, el Gerente

**HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.**

General y los encargados o titulares de los sistemas de tesorería, presupuesto, contabilidad, logística y abastecimiento tratándose de empresas en las que el Estado intervenga sin mayoría accionaria, los miembros del Directorio que hayan sido designados por éste. g) Los asesores y consultores de aquellas personas mencionadas en el inciso a) y en el caso de asesores y consultores de los responsables de procuradurías públicas, incluyendo los que desempeñan cargos ad honorem debidamente designados por resolución. h) Todos los que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste”.

Finalmente, las instituciones públicas si mantienen una obligación de resguardar informacion curricular de todos los funcionarios/as y servidores públicos. Esta informacion debe ser entregada a toda aquella persona que la solicite mediante una solicitud de acceso a informacion pública, como parte de la obligación de transparencia pasiva, mas no activa.

- De conformidad con la legislación en materia de acceso a la información de su país ¿se considera obligación de transparencia que los sujetos obligados difundan la información curricular de los servidores públicos?

No. Tal como se ha señalado en la respuesta anterior, la información curricular no está comprendida en los supuestos de transparencia activa.

- En caso afirmativo ¿es a partir de algún nivel en específico o, por el contrario, aplica para todos los funcionarios adscritos al sujeto obligado?

HOJAS DE VIDA DE PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO.

- ¿Cuál es el concepto de funcionario / servidor público en la legislación de su país?

De conformidad con la Ley del Servicio Civil Ley 30057, se define a los servidores y funcionarios públicos de la siguiente forma:

Artículo 3. Definiciones

a) Funcionario público. Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas. (...)

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

c) *Servidor civil de carrera. Es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad. (...)*

e) *Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa”.*

- ¿Cuenta su país con algún tipo de servicio público (profesional / civil) de carrera?

Sí, el servicio civil público se encuentra regulado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil.

- ¿Dicho servicio se encuentra regulado en alguna norma específica? Favor de proporcionar el vínculo electrónico de ésta.

Es la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, la que regula el servicio público peruano. Se puede acceder en el siguiente link:

<https://storage.servir.gob.pe/servicio-civil/Ley%2030057.pdf>

- En caso de que se cuente con un servicio de carrera, favor de describirlo brevemente. (Ejemplo: Convocatoria, aplicaciones de ingreso, Evaluaciones, entrevistas, proceso de deliberación, resultados, nombramiento).

La Ley del Servicio Civil, establece la incorporación de la siguiente manera:

“Artículo 8. Proceso de selección: El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública. En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.

Artículo 9. Requisitos para acceder al Servicio Civil

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere:

- a) Estar en ejercicio pleno de sus derechos civiles.
- b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto.
- c) No tener condena por delito doloso.
- d) No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.
- e) Tener la nacionalidad peruana, en los casos en que la naturaleza del puesto lo exija, conforme a la Constitución Política del Perú y a las leyes específicas.
- f) Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes”.

La Autoridad Nacional de Servicio Civil regula los mecanismos de acceso a la carrera civil, así como los concursos públicos de méritos. De otro lado, son las propias entidades públicas las que establecen los perfiles de puesto que se requerirán para cada concurso público.

- ¿Son públicos los resultados del procedimiento de selección? ¿A través de qué medio? Y ¿Qué tipo de información se publica en esta etapa?

Sí, todas las etapas del proceso de selección son públicos en virtud de la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH Normas Para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil, que prescribe:

“4.4. PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCESO DE SELECCIÓN De acuerdo al artículo 164° del Reglamento General de la Ley, todo proceso de selección debe regirse por los siguientes principios, definidos en la Ley: (...)b) Transparencia.- La información relativa a la gestión del régimen del Servicio Civil es confiable, accesible y oportuna (...)”

La información es publicada en la página web de cada entidad pública que dirige el concurso público. Se publica los nombres y apellidos de las personas que postularon y de aquellas que van superando cada etapa de selección, nombrando finalmente a la persona ganadora.

- ¿En la publicación de resultados se difunde el nombre de los aspirantes seleccionados y no seleccionados?

Sí, se publican los nombres y apellidos de todos los postulantes, los seleccionados y los eliminados en cada etapa del proceso de selección.

- ¿Qué información es considerada confidencial en su legislación?

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

El artículo 17 del TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, regula la información confidencial:

“Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:

1. La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, salvo que dicha información sea pública. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la entidad de la Administración Pública opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.

2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.

3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

4. La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado. Esta excepción termina al concluir el proceso.

5. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.

6. Aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución o por una Ley aprobada por el Congreso de la República”.

- ¿Qué se entiende por dato personal en su legislación?

La Ley de Protección de datos personales, Ley 29733, define los datos personales como:

*“Artículo 2. Definiciones Para todos los efectos de la presente Ley, se entiende por:
 (...)*

HOJAS DE VIDA DE: CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR; FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO.	
	<p><i>4. Datos personales. Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.</i></p>
<p>CONSIDERACIONES GENERALES (RELEVANCIA DEL TEMA)</p>	<p>Cargos a elección popular Se puede definir a los funcionarios públicos de elección popular como aquellos elegidos mediante sufragio popular y universal, conducida por el organismo del Estado autorizado para tal fin. Entre ellos se encuentran: a) Presidente de la República b) Vice Presidentes de la República. c) Congresistas de la República. d) Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales. e) Alcaldes y Regidores.</p> <p>Funcionarios de 2º grado Por funcionarios de segundo grado podemos entender a quienes no fueron elegidos por voto popular, los que no tienen cargos de confianza y tampoco ejercen poder de decisión; es decir, los servidores públicos.</p> <p>Personas sujetas a un procedimiento de selección para ingresar al servicio público Son los servidores públicos que acceden a la función pública, mediante concursos públicos de méritos.</p>
<p>PRECEDENTES O CRITERIOS (CÓMO SE HA RESUELTO EL TEMA EN SU PAÍS O INSTITUCIÓN)</p>	<p><i>Publicidad de información de bienes y rentas de funcionarios públicos</i> El Tribunal Constitucional ha declarado en la sentencia recaída en el EXP. N° 04407-2007-PHD/TC que solo la sección primera de las fichas de bienes y rentas de los funcionarios públicos podrán encontrarse excluidas de la información pública, por afectar el derecho a la intimidad de los funcionarios. Al respecto consideró que “[el] ejercicio de una función o servicio público no puede implicar, en modo alguno, la eliminación de sus derechos constitucionales a la intimidad y a la vida privada, más aún si la difusión de determinada información puede implicar una eventual amenaza o daño a otros derechos fundamentales como la integridad personal y propiedad privada de las personas cuya difusión de información se pretende”.</p> <p><i>Publicidad de fichas personales de funcionarios públicos</i></p>

HOJAS DE VIDA DE: CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR; FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO.	
	<p>El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Exp. N° 04872-2016-PHD/TC, declaró fundado el acceso a copias de la ficha personal de una trabajadora de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).</p> <p>Al respecto, el Tribunal señaló que la información pública que contienen las fichas personales de funcionarios “[abarca] datos que fueron relevantes para contratarla, tales como el área o sección en la que la persona ha desempeñado funciones en la Administración Pública; la modalidad contractual a través de la cual se le ha contratado; así como los estudios, especializaciones y capacitaciones realizadas.”</p>
CONSIDERACIONES (POSICIÓN SOBRE EL TEMA)	<p>Las instituciones públicas, como sujetos obligados en materia de transparencia, deben adoptar medidas que permitan la publicidad de las hojas de vida de todo funcionario público y/o servidor público, sin distinción de su rango o estatus al interior de la organización. Esta publicidad permitirá que la ciudadanía realice una mejor labor de fiscalización, permitiendo detectar casos de nepotismo o de corrupción en el proceso de acceso a la función pública.</p> <p>Cabe indicar que esta difusión sí debe resguardar la privacidad de determinados datos personales de los funcionarios públicos o sus familiares, concretamente aquellos datos de contacto (como el número de celular, el correo electrónico, la dirección, el documento nacional de identidad, entre otros).</p>
ÁREAS DE OPORTUNIDAD (¿QUÉ HACE FALTA PARA MEJORAR EL DERECHO DE ACCESO EN EL TEMA A DISCUSIÓN? – NUEVOS RETOS)	<p><i>Cargos a elección popular.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer la obligatoriedad de la entrega de declaración de intereses para los funcionarios públicos elegidos mediante elecciones populares, los que ejerzan cargos de confianza y los que integran el sistema de administración de justicia. • Establecer la obligatoriedad de la transparencia del financiamiento de los partidos políticos. <p><i>Funcionarios de 2º grado</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ampliar la obligatoriedad de emitir declaraciones juradas de bienes y rentas a los funcionarios de 2º grado, y en general a cualquier persona que labore en la Administración pública. • Considerar dentro de las obligaciones de transparencia activa la publicidad de información curricular de todo funcionario o servidor público.